



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

EMPLEO Y DESARROLLO RURAL

Por Resolución de la Presidencia 1068/25 de 5 de marzo se aprueban las Bases Regulatorias de Subvenciones dirigidas al Fomento del Empleo en Empresas de la provincia de Salamanca.

En consonancia con la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, y la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo, 2021-2024 de la Junta de Castilla y León, la Estrategia de Empleo e Impulso socioeconómico que la Diputación Provincial de Salamanca viene desarrollando, persigue entre sus objetivos generales, potenciar el empleo estable y de calidad; reducir la temporalidad y contribuir al mantenimiento del empleo; e impulsar el emprendimiento y el apoyo a las empresas. Para el cumplimiento de dichos objetivos, el eje estratégico de actuación lo constituye el fomento del empleo y apoyo al emprendimiento, una de cuyas medidas se dirige al fomento del empleo por cuenta ajena, y en especial a la contratación indefinida.

En la actualidad, las economías en general y la de Castilla y León en particular, se sustentan sobre sus empresarios y PYMES y de manera destacada en los autónomos por su importante contribución a la creación de empleo, así como su papel indispensable en el funcionamiento de cualquier economía de mercado, como elemento fundamental en la generación de nuevo tejido empresarial. La mayor parte del empleo creado y riqueza generada tiene su origen en este tejido económico que requiere de un esfuerzo constante por emprender.

Las PYMES no sólo crean la mayor parte del empleo en las economías de referencia en el mundo, sino que son determinantes para el crecimiento económico y la innovación. Son los canales principales para la transmisión del conocimiento y la innovación y para su utilización en actividades productivas generadoras de mayor valor añadido y, por consiguiente, de rendimiento económico. Son determinantes igualmente en la fijación de población en los entornos rurales, donde las oportunidades se vinculan a los recursos locales y persiguen el bienestar de los territorios, garantizando aspectos tan importantes como la biodiversidad o la riqueza natural.

Por todo ello, apoyar la creación de empleo es uno de los cimientos sobre los que se construye la competitividad y prosperidad de cualquier economía. Es por ello deber de las administraciones públicas hacer todo cuanto esté en su mano por facilitar, en su entorno, la generación sostenible del mayor número de puestos de trabajo posibles.

Tal y como señala la Exposición de Motivos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, de mejora del crecimiento y del empleo, hay que considerar que el crecimiento más sólido es el que se basa en el empleo estable y el desarrollo de más calidad es el que se basa en el empleo de calidad. La creación de empleo, el impulso de la contratación indefinida y la reducción de la tasa de temporalidad, entre otros, son objetivos tan legítimos como inaplazables, de los que sin duda van a derivarse efectos muy beneficiosos para nuestra economía y nuestro mercado de trabajo y, más en general, para la sociedad española.

Teniendo esto presente, la Diputación de Salamanca entiende que el estímulo a la actividad económica y a la creación de empleo en la provincia requiere el apoyo directo al tejido empresarial, con la finalidad de incentivar el incremento de las plantillas y fomentar el empleo estable de las pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en el ámbito provincial.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el régimen competencial de las Diputaciones Provinciales previsto en el



artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo como competencias de las Diputaciones "...la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Precepto que debe vincularse a la exigencias establecidas en apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto a las Entidades Locales, a saber: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias"

Por esta razón, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente citado, la Diputación Provincial de Salamanca ha solicitado y obtenido los preceptivos informes favorables de la Junta de Castilla y León relativos a la inexistencia de duplicidades, emitido por la Consejería de Presidencia, y de sostenibilidad financiera, emitido en este caso por la Consejería de Economía y Hacienda.

Por último, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se encuentran incorporadas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, la Excm. Diputación de Salamanca convoca subvenciones dirigidas al fomento del empleo, con arreglo a las siguientes:

BASES REGULADORAS

Base 1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

Base 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

El procedimiento de tramitación de estas bases se ajustará, además de a lo previsto en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca, aprobada por Pleno provincial de 27 de mayo de 2022.



- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Régimen Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca aprobado en Pleno Provincial del 29 de mayo de 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la administración local (LRSAL).
- Y demás normativa de general aplicación.

Base 3.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Constituye la finalidad de esta subvención incentivar el incremento de las plantillas y fomentar el empleo estable en pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, a través de la financiación parcial de los costes salariales a cargo de la empresa.

Base 4.- ACTIVIDADES, GASTOS SUBVENCIONABLES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se considera actividad subvencionable la creación de nuevos puestos de trabajo en empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

Gastos subvencionables:

- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo de las personas (hasta un máximo de 2) contratadas en el período que se establezca en la correspondiente convocatoria, con una jornada igual o superior al 50%, que comprenderán el importe bruto de las nóminas de las mensualidades y de la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Se consideran gastos salariales, el salario neto, el IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador. Asimismo, se entienden como gastos salariales y por tanto subvencionables los costes de indemnización por finalización de contrato.
- No se consideran subvencionables las indemnizaciones, dietas, suplidos, situaciones de incapacidad temporal del trabajador o similares.
- Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago efectivo de todos los gastos realizados, mediante la presentación de:
 - las correspondientes nóminas debidamente firmadas por el trabajador y del justificante de la transferencia bancaria (si el pago se efectúa con talón tendrá que acompañarse fotocopia del mismo y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.



- Los correspondientes documentos, tanto la Relación Nominal de Trabajadores y de relación de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social (RNT y RLC) como el modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, así como los correspondientes documentos justificativos del pago.
- No se consideran subvencionables los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

Bajas y sustituciones:

- Si se produjera la baja de la/s persona/s trabajadora/s por concurrir una circunstancia debidamente acreditada no imputable al empresario, deberá efectuarse una nueva contratación en el plazo máximo de un mes a contar desde la baja -con los mismos requisitos exigidos para la anterior contratación- admitiéndose sólo un máximo de dos nuevas contrataciones para cubrir la baja del/los nuevo/s trabajador/es.
- En el supuesto de que se produzca la suspensión del contrato de la/s persona/s trabajadora/s contratada/s por una causa legal que dé lugar a la reserva del puesto de trabajo, serán subvencionados los costes salariales correspondientes a la/s persona/s trabajadora/s que sea/n contratada/s con el correspondiente contrato de duración determinada por sustitución, en el que se deberá identificar la/s persona/s trabajadora/s sustituida/s y las causas de sustitución.

En ambos casos, el periodo de tiempo que medie entre la baja de la/s persona/s sustituida/s y la incorporación de la persona/s trabajadora/s sustituta/s, no interrumpe el cómputo de 12 meses previsto en la Base 5.2 b), y tendrá que ser como mínimo de 6 meses para no perder el derecho al cobro de la subvención, según las graduaciones previstas en la Base 15.3.

Aplicación presupuestaria:

La autorización del gasto se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Si una vez resuelta la correspondiente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de las líneas de ayuda correspondientes a las subvenciones dirigidas al autoempleo, complementaria de la presente subvención para el fomento del empleo, que integra la Estrategia de Empleo e Impulso Socioeconómico de la Diputación Provincial de Salamanca. Del mismo modo, y si fuera necesario, el presupuesto de la presente subvención se incrementaría en función del crédito disponible no adjudicado que se produjera en la línea de subvenciones dirigidas al autoempleo.

A esta financiación se podrá añadir una cuantía no superior al 100 por cien, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Base 5.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE SOLICITANTES/BENEFICIARIOS:

El cumplimiento de requisitos y obligaciones será exigible desde la fecha de presentación de la solicitud hasta que se cumplan, al menos, 12 meses ininterrumpidos de desarrollo de la actividad económica subvencionada. Dicho plazo se computará desde la fecha de alta en la Seguridad Social del nuevo/s trabajador/es contratado/s.



5.1.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (incluidos los trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen como socios, trabajadores -siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena-, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezca de personalidad jurídica) que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME) con arreglo a la definición establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003):

a.1) Se entenderá por “pequeñas y medianas empresas” las que:

- ocupen a menos de 250 personas.
- cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

a.2) Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las medianas, se entenderá por “pequeña empresa” la que:

- ocupe a menos de 50 personas.
- cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

a.3) Cuando sea necesario diferenciar las microempresas de las demás PYME, las primeras se definirán como las empresas que:

- ocupen a menos de 10 personas.
- cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

b) Que estén constituidas en el periodo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

c) Que el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes. Si la empresa no cuenta con centro de trabajo, la sede social se deberá encontrar igualmente en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

d) Que la empresa presente un Plan de Incremento de Plantilla que conlleve la contratación, durante un período mínimo de 12 meses ininterrumpidos, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación. A estos efectos, será imprescindible que el/los trabajadores/es contratado/s por los que se reciba la subvención esté/n en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación.

Los contratos de trabajo que se celebren tendrán carácter indefinido y con una jornada mínima del 50% y la contratación deberá suponer un incremento de la plantilla respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda.



e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social para la obtención de subvenciones públicas en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

f) No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca, tanto en el momento de la concesión, como en el momento del abono del pago.

g) No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

h) Cumplir con los requisitos exigidos para las ayudas de minimis en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Y con el Reglamento (UE) 2023/2832 de la comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis concedidas a las empresas que prestan servicios de interés económico general.

i) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora (Número 3 bis del artículo 13 introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas).

Quedan excluidos como posibles beneficiarios de las presentes subvenciones, las Administraciones Públicas, así como los Organismos o Entidades de ellas dependientes o en los que tengan representación mayoritaria.

5.2.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

a) Incrementar la plantilla laboral de la empresa (respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda) mediante la contratación, con carácter indefinido y con una jornada mínima del 50%, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca, siendo imprescindible que la/s persona/s trabajador/s contratada/s por las que se reciba la subvención esté/n en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación, entendiéndose ésta como la fecha de formalización de contrato y de alta en la Seguridad Social.



Quedarán excluidas de la subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

b) Mantener la contratación de la/s nueva/s persona/s contratada/s durante un período mínimo de 12 meses ininterrumpidos contados a partir del alta correspondiente. Si se produjera la baja de la/s nueva/s persona/s contratada/s por concurrir una circunstancia debidamente acreditada no imputable al empresario, deberá efectuarse una nueva contratación en el plazo máximo de un mes a contar desde la baja -con los mismos requisitos exigidos para la anterior contratación- admitiéndose sólo un máximo de dos nuevas contrataciones para cubrir la baja del/los nuevo/s trabajador/es.

Los trabajadores sustitutos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los sustituidos. En todo caso, la suma de los periodos de alta de las personas sustituidas y las sustitutas deberá ser de al menos 6 meses, meses para no perder el derecho al cobro de la subvención, según las graduaciones previstas en la Base 15.3.

Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que den derecho a la reserva del puesto de trabajo, el beneficiario podrá formalizar un contrato de duración determinada por sustitución, en el que se deberá identificar la/s persona/s trabajadora/s sustituida/s y las causas de sustitución por el tiempo que dure dicha situación con otro trabajador que cumpla con los mismos requisitos del trabajador inicial. Dicha sustitución se deberá realizar en el plazo de un mes desde la fecha de inicio de la situación de baja.

c) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario (incluido número de contratos y porcentaje de contratación) y la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

En ningún caso dichas modificaciones supondrán un incremento del importe concedido.

e) Adoptar las medidas de difusión/publicidad contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, y en el art.31 del Reglamento que las desarrolla, debiendo hacer constar en su local y/o página Web que han sido beneficiarios de esta subvención además de hacer constar el organismo que la otorga en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

5.3.- Requisitos de las contrataciones.

a) las personas contratadas deberán ser demandantes de empleo y estar inscritas en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronadas en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a los 20.000 habitantes a fecha de contratación, entendiéndose ésta como la fecha de formalización de contrato y alta en la Seguridad



Social. Estas circunstancias serán constatadas por la administración previa autorización de la persona contratada.

b) Los contratos se formalizarán por escrito en la modalidad de contrato indefinido, con una jornada mínima del 50%

Base 6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

6.1.- Importe máximo de la subvención.

La ayuda concedida irá dirigida a subvencionar los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo de la/s persona/s contratada/s (hasta dos, contratadas por una jornada igual o superior al 50%) con sujeción a los siguientes límites:

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 75% de los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo -que comprenderán el importe bruto de las nóminas de las mensualidades y de la parte proporcional de las pagas extraordinarias- y consistirá en el abono por cada contratación a tiempo completo de una cantidad mensual máxima de 1.040,00 €, con un máximo de 12 mensualidades, siendo el importe máximo a percibir por contratación de 12.480,00 €.

A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período. Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizará en función de los días efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

6.2.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos declarados para las ayudas de minimis según el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis concedidas a las empresas que prestan servicios de interés económico general, siempre y cuando no se supere el coste total de la actividad subvencionable.

No obstante, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

En todo caso, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada que se desarrolla por el beneficiario.



Si al petitionerario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una vez aprobada la concesión de esta subvención se comunicará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) la relación de beneficiarios.

Base 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

7.1.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración aplicados sobre el contenido del Plan de Incremento de Plantilla al que se refiere la Base 5.1 d) y que se concretará en la Convocatoria correspondiente:

a) Por dispersión geográfica. A efectos de esta convocatoria se entenderá que el Plan de Incremento de Plantilla comporta dispersión geográfica cuando el municipio donde radique el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado a una distancia de la capital superior a 10 Km. (para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la Información Municipal de la página web de la Diputación de Salamanca: <http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37>: 1 punto.

b) Por el tamaño de la empresa. Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Base 5.1 a), se asignarán las siguientes puntuaciones:

b.1.- Cuando el solicitante sea una microempresa: 5 puntos.

b.2.- Cuando el solicitante sea una pequeña empresa: 3 puntos.

c) Por el tamaño del municipio. Teniendo en cuenta que la fijación de población en las zonas más despobladas de la provincia es un objetivo transversal en todas las actividades de la Diputación de Salamanca, se asignarán las siguientes puntuaciones:

c.1.- Cuando el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado en un municipio de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos

c.2 - Cuando el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado en un municipio de entre 5.000 habitantes y 20.000 habitantes: 3 puntos

7.2 Distribución de la subvención.

a) El orden de prelación entre las solicitudes completas presentadas, a fin de obtener la condición de beneficiario de la Subvención, vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados anteriores y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

b) En caso de empate se valorará con 2 puntos extra, la empresa que presente compromiso de contratación de demandantes de empleo con uno de los perfiles siguientes:

b.1. Personas con discapacidad igual o superior al 33%: 2 puntos.

b.2. Mujeres con hijos menores a su cargo: 2 puntos.

b.3. Menores de 30 años: 2 puntos.



b.4. Mayores de 52 años: 2 puntos.

En caso de que la persona a contratar cumpla con varios de estos perfiles sólo se valorará por uno de ellos.

c) Si persiste el empate, la prelación entre los solicitantes de la subvención se establecerá en función de la fecha y hora de entrada en el registro de la solicitud completa, presentada a través de los medios de registro reconocidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de presentación establecido en la correspondiente convocatoria y entre solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

d) Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden así establecido, de acuerdo con la puntuación obtenida y hasta el límite del crédito previsto y existente en la convocatoria correspondiente.

e) Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

8.1.- Órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones.

Las convocatorias de subvenciones se aprobarán por Resolución de la Presidencia de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el Pleno de 27 de mayo de 2022, previa propuesta del órgano competente y tras la fiscalización por parte de la Intervención General.

8.2.- Procedimiento de concesión.

a) Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva en los términos del capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 9.- SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

9.1 Las solicitudes deberán cursarse preferentemente de forma electrónica, dentro del procedimiento electrónico habilitado para ello, de conformidad con lo establecido en art.14.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, presentándose a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>. Sin perjuicio de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Para ello el solicitante y/o sus representantes legales, deberán disponer de certificado electrónico o digital que haya sido emitido por los prestadores de servicios reconocidos.

9.2 El periodo de presentación de solicitudes será el que se disponga en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los plazos que en ella se establezcan.

9.3 La presentación de la solicitud se ajustará a los modelos normalizados que se prevean en la correspondiente convocatoria, así como los documentos a aportar junto con la misma. Dicha solicitud, faculta a la Diputación de Salamanca, para efectuar en ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar con exactitud los datos y los documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, a través de sus redes corporativas o mediante la consulta a las plataformas de intermediación de datos otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

9.4 Cuando la presentación electrónica de documentos se realice por persona física trabajadora de empresa que ofrece servicios de gestión de administración y ésta firme electrónicamente los documentos en representación de solicitante o beneficiario/a, el firmante de la documentación presentada deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona solicitante conforme lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.5 Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

9.6 Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la recepción de la notificación, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley.

9.7 Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar y forma que los interesados hayan indicado en la solicitud o a través de medios electrónicos, cuando así lo haya solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 10.- INSTRUCCIÓN Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

10.1.- El órgano competente para la instrucción será la Unidad de Empleo y Desarrollo Rural de la Diputación de Salamanca.

10.2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a su revisión. La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:



- a) Realización de cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Para la evaluación de las solicitudes, en la/s Convocatoria/as se designará una Comisión de Valoración que tendrá carácter colegiado. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá; el director del Área o funcionario en quien delegue, así como un técnico competente por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la comisión.

Base 11.- RESOLUCIÓN

11.1.- La Resolución será formulada por el órgano instructor previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía ordenada en función de la valoración obtenida. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, la causa/s debidamente motivada/s de la misma y la relación de solicitantes en su caso a los que se propone tener por desistida su solicitud.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará a la Presidencia de la Diputación para su aprobación. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y que será notificada a los interesados

En el caso de presentación de alegaciones, éstas serán resueltas mediante la formulación de propuesta de resolución definitiva que será aprobada por el Presidente. En la resolución definitiva se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

11.2.- Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.3.- Modificación de la resolución de concesión. Comunicada cualquier modificación conforme a lo establecido en la Base 5.2 d), que a su vez produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras subvenciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base



6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se aprueba la justificación y el reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

Base 12.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

12.1.- Plazos de justificación y documentación. La justificación de la subvención y el abono correspondiente será posterior y por el total del importe subvencionable. Se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria y mediante su aportación preferiblemente en la Sede Electrónica, dentro del procedimiento electrónico habilitado para ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la documentación justificativa que se indique en la convocatoria correspondiente.

Plazo de presentación.

Los beneficiarios de la presente subvención deberán presentar la justificación en el plazo de un mes computado desde la finalización de la contratación/es y en todo caso como máximo el día que se fije en la convocatoria. Este plazo podrá ser ampliado por las causas previstas en el artículo 70 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones

En el período que se especifique se podrán justificar los gastos realizados desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta la fecha en la que se cumplan los 12 meses de duración efectiva del contrato subvencionado, y se presentará la justificación del cumplimiento del objeto de la subvención y de los gastos realizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 69,78 y 79 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones.

Si vencido el plazo de justificación, no se hubiera presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y en su caso la pérdida del derecho al cobro.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2.- Aprobación de las justificaciones y pago. La aprobación de las justificaciones presentadas y el pago subsiguiente de las mismas se llevará a cabo mediante Decreto de Presidencia. Antes de dicha aprobación se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Salamanca. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación en un plazo improrrogable de 10 días. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Base 13.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de repo-



sición ante el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, que será el competente para su reconocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.

Base 14.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

Base 15.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO, INCUMPLIMIENTOS Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS MISMOS

15.1 El cumplimiento de requisitos y obligaciones será exigible desde la fecha de presentación de la solicitud hasta que se cumplan, al menos, 12 meses ininterrumpidos de desarrollo de la actividad económica subvencionada. El incumplimiento de lo anteriormente citado, podrá ser causa de pérdida de derecho al cobro.

15.2 Según el artículo 89 del R.D 887/2006 de 21 de julio, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Dará lugar a la pérdida total de la subvención:

- El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que determinan la concesión de la subvención.
- Falta de presentación de la documentación justificativa de la subvención.
- Destinar la subvención a una finalidad diferente de aquella para la que fue concedida.
- Falsear los datos facilitados a la Diputación Provincial cuando éstos hubieran sido constitutivos del otorgamiento de la subvención o de la determinación de su cuantía.

15.3 Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones, se establece como criterio de graduación del posible incumplimiento de la condición impuesta en la Base 5.2. apartado b) de la convocatoria relativo al mantenimiento de la contratación del/los nuevo/s trabajador/es durante un período



mínimo de 12 meses ininterrumpidos contados a partir del alta correspondiente, y que resultará de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de percibir el beneficiario:

a). - Si no se cumple lo anteriormente dispuesto durante 6 meses ininterrumpidos se perderá el derecho al cobro del 100 % de la subvención percibida.

b). - Si se cumple lo anteriormente dispuesto 6 meses o más, pero menos de 9 meses ininterrumpidos, se perderá el derecho al cobro del 75 % de la subvención percibida.

c). - Si se cumple lo anteriormente dispuesto durante 9 meses o más, pero menos de 12 meses ininterrumpidos, se perderá el derecho al cobro del 25 % de la subvención percibida.

Base 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

Base 17.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de 3 de agosto de 2022), y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.